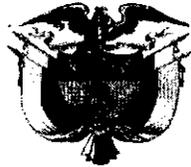


**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00256-00

Examinada la actuación, se advierte que la demanda se dirige al recaudo de \$90.000.000 mas los intereses causados desde el 23 de septiembre de 2019 hasta el pago total, y fue presentada en la oficina de reparto el 7 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, la sumatoria del capital y de los intereses moratorios causados entre el vencimiento y la presentación del libelo genitor es inferior al equivalente de 150 salarios mínimos legales, que en la actualidad asciende a \$131.670.300.

Esto significa que el asunto de la referencia de menor cuantía, por donde adviene que el trámite de primera instancia debe surtir en el Juzgados Civiles Municipales, pero no en los Civiles de Circuito porque estos conocen de contenciosos de mayor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda por falta de competencia objetiva.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de reparto, para que la asigne aleatoriamente entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Andres Perez Ortiz'.

**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ**



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Saludo de Bienvenido Civil  
de Bogotá D.C.

El anterior auto se modifica por Estado

No. 047 Fecha 29 SEP 2020

El Secretario(a)